

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 55.

Habiéndose fugado el día nueve del corriente de la cárcel pública del partido de Haro, Guillermo Ruiz, vecino de S. Torcuato y natural de Aldea Nueva, y José Luis Bengochea, natural de Oyarzun en Guipuzcoa, y vecino de la villa de Haro, de oficio zapatero, cuyas señas se anotan á continuación, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, que siendo habidos en sus respectivas jurisdicciones, procedan inmediatamente á su captura y los pongan á mi disposición. Santander 18 de Abril de 1842.—Dionisio de Echegaray,

Señas de Guillermo Ruiz.

Edad treinta y cuatro años, estatura alta, pelo castaño y recientemente cortado, ojos garzos, barba poca, color bueno—Ropas. Chaqueta y pantalon de paño pardo con bolsillos este y botones de cadena en los lados, chaleco encuadrillado de arriero, faja encarnada, alpargatas valencianas con escarpines blancos de bayeta, sombrero calañes y pañuelo encarnado de seda en la cabeza.

Señas de José Luis Bengochea.

Edad veinte y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz larga, cara delgada, barbilampiño, color bastante bajo y con una cicatriz en el pie derecho y sitio de la espinilla.—Ropas. Pantalon azul turquí fino, chaqueta negra corta con ribetes de terciopelo y muletillas de seda verde, chaleco fondo blanco con flores, gorra de nutria azul turquí con vivos amarillos, ceñidor encarnado, botas y camisa fina interior.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

Transcurrido ya en 15 del corriente, el plazo que las Instrucciones conceden para el pago del primer trimestre de las contribuciones de cuota fija del corriente año, me hallo en el caso de advertir á los Ayuntamientos que aun no lo verificaron, lo egecuten precisamente en lo que resta del presente mes, asi como del importe del primer semestre del subsidio industrial y de comercio; en el concepto de que esta proroga que les concedo con el mas íntimo deseo de evitarles las vejaciones consiguientes á las medidas coactivas, no podre ampliarla mas, porque ni lo permiten la importancia de las obligaciones públicas á que hay que atender con las contribuciones votadas por las Cortes ni las apremiantes órdenes del Gobierno para que active su recaudacion, y de consiguiente espero que su puntualidad y patriotismo me evitará la necesidad de recurrir á otros medios que los de esta escitacion que quisiera fuese suficiente.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 17 de Abril de 1842.—Joaquin de Tutor.
=Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

IDEM.

Preveniéndose en el artículo 5.º de la orden de S. A. el Regente del Reino espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 del corriente y publicada en la Gaceta de Madrid núm. 2743 del 4 del mismo que á los párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los curas y el clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio, lo comunico á vds. á fin de que con arreglo á dicha disposicion con los primeros ingresos que obtengan de la contribucion del culto y clero completen el pago del primer tercio de las asignaciones

que correspondan á los párrocos de ese distrito, y que el sobrante en metálico ó lo que se recaude si aquel estuviese ya satisfecho lo remitan inmediatamente á esta Tesorería con los recibos de lo entregado para su formalizacion y destinar las cantidades disponibles á otros pueblos cuyos cupos no alcanzan á cubrir dicho primer tercio, para que pueda tener debido cumplimiento la orden de S. A. quedando igualada toda la clase, y de conseguido disponer esta Intendencia la entrega del segundo tercio segun se ordena.

Con este motivo considero conveniente recordar á vds. que para el pago del tercio de las asignaciones del clero deberán arreglarse á lo que resulte haber percibido cada individuo en el año comun del quinquenio de 1829 á 33 siempre que asi no escedan de las que señala la ley de 21 de Julio de 1838 pues en este caso estas son las que les corresponden y su tercera parte la que ahora se les debe desatisfacer.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Abril de 1842.—Joaquin de Tutor.—Sres Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

MILICIA NACIONAL.

Subinspeccion de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Inspector general del arma en comunicacion del 16 del corriente me dice lo que copio.

„Escmo. Sr.—El Sr. Presidente de la comision nombrada por el Gobierno para redactar el proyecto de la nueva ley orgánica de la Milicia nacional que debe presentarse á las Cortes, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.: Esta comision desea que V. E. se sirva dirigir la oportuna comunicacion á todos los Señores Subinspectores del Reino para que le remitan los antecedentes que obren en su poder, acerca del objeto con que se ha creado aquella por el Gobierno de S. M., al propio tiempo que las observaciones que tengan por conveniente hacer, y que tiendan á dar á esta comision las mayores luces posibles para que el proyecto de ley que ha de proponer sea, sino el mas perfecto, almenos el mas ilustrado; esperando del celo é interés de V. E. que se servirá tomar esta molestia, con lo cual prestará un nuevo servicio á la institucion que tan dignamente manda.—Me apresuro á trasladarlo á V. E. previniéndole que, sin pérdida de momento, se sirva remitirme cuantos antecedentes ecsistan en la Subinspeccion de su cargo, con las observaciones que á V. E. se ofrezcan sobre el particular, á fin de que pasándolos yo á la expresada comision, pueda desempeñar el encargo que se le ha confiado con la utilidad que ecsige un asunto de tanta importancia. Para que el objeto que la comision se ha propuesto, se llene tan cumplidamente como lo desean los dignos individuos que la componen, convendrá tambien que V. E. dé á esta comunicacion toda la publicidad posible, con el fin de que, llegando á noticia no solo de los individuos de todas clases de la benemérita Milicia nacional, sino tambien de los que no pertenezcan á ella; unos y otros puedan dirigir á V. E. los datos que obran en su poder, ó

las observaciones que ahora ó mas adelante pudieran hacer. Ultimamente, espero del celo y patriotismo que á V. E. distinguen, no omitirá medio ni esfuerzo alguno, para contribuir al laudable objeto que la mencionada comision se propone.»

Lo que sin perder instante comunico al público para que todo el que quiera me facilite los datos que tenga en lo que prestará un servicio interesante á la patria. Santander 21 de Abril de 1842.—El General Subinspector, Juan Antonio de Tornos.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 165.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, en virtud de decreto proveido con fecha de hoy, se ha servido señalar el dia 28 de Mayo prócsimo venidero para el remate de las fincas pertenecientes al convento de Montes Claros, contenidas en el anuncio número 155 inserto en los Boletines oficiales números 20, 22, 24 y 25 del mes de Marzo prócsimo pasado, desde las doce á las dos de la tarde en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Juan José de Horue, con asistencia de mi el infrascrito, citacion del Procurador Síndico, advirtiéndole que las mencionadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna y que la base del remate ha de ser la capitalizacion, verificándose la subasta por separado y no en globo.

Lo que se hace saber al público para que el que quiera interesarse en su adquisicion concurra al sitio y hora señalados. Santander 19 de Abril de 1842.—El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

AMORTIZACION.

Venta de fincas del clero secular.

ANUNCIO NUMERO 166.

Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar, pertenecientes al Cabildo eclesiástico de Laredo.

	Capita-
	lizacion.
Una casa tejabana que servia de lagar, estramuros de Laredo de 2280 pies superficiales, en el cual se encuentra hácia un extremo una armadura de madera con dos husos de lo mismo y repisas de piedra, y al otro extremo diametral un pozo embrocado con piedra y agua abundante, y los péritos han valuado dicho suelo con el tejado, petrales y portes de armadura en 4350 rs., el pozo en 200 y el citado lagar con todas las piezas que le corresponden 500 rs., que unidas las tres partidas hacen.	5050 990

Una casa tejabana que servia de lagar, estramuros de Laredo de 2280 pies superficiales, en el cual se encuentra hácia un extremo una armadura de madera con dos husos de lo mismo y repisas de piedra, y al otro extremo diametral un pozo embrocado con piedra y agua abundante, y los péritos han valuado dicho suelo con el tejado, petrales y portes de armadura en 4350 rs., el pozo en 200 y el citado lagar con todas las piezas que le corresponden 500 rs., que unidas las tres partidas hacen. 5050 990

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador para que con arreglo al artículo 16 de la instruccion de venta de fincas, manifieste lo que tenga por conveniente. El comisionado principal, Tomás C. Agüero.

DON MANUEL ANTONIO IBAÑEZ PACHECO, escribano público numerario en el partido judicial de Villacarriedo.

Certifico, doy fé y testimonio legal como en este juzgado á pedimento de Doña María Clara de Bustamante viuda y vecina del pueblo de Castañeda se ha incoado demanda para que se le adjudique la capellanía que en el pueblo de Alceda de Toranzo mandó fundar D. Feliciano de Bustamante cuya solicitud se ha mandado publicar en el Boletín oficial de la provincia por el edicto cuyo literal tenor es el siguiente.—Doctor D. Genaro Cagigal, Juez de primera instancia del partido judicial de Villacarriedo que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infraescrito escribano certifica y dá fé.—Por el presente hago saber como en este juzgado y testimonio del infraescrito escribano, se ha puesto demanda por Doña María Clara de Bustamante viuda y vecina del Ayuntamiento de Castañeda, solicitando se le adjudique la capellanía colativa que en el pueblo de Alceda de Toranzo mandó fundar D. Feliciano de Bustamante Rueda, en el año de 1693, por corresponderla como parienta mas inmediata á dicho fundador en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841; bajo cuyo concepto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y censos de dicha capellanía para que en el término de 9 dias siguientes á este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia por medio de procurador autorizado en forma comparezcan á deducir sus acciones y derechos que vieren convenirles que se les oirá y administrará justicia y en su defecto se hará la adjudicacion á la Doña María parádoles á los demas el perjuicio que haya lugar, pues que asi lo tengo mandado en providencia de este dia. Villacarriedo y Marzo 31 de 1842.—Genaro Cagigal.—Por su mandado, Manuel Antonio Ibañez Pacheco.

El Intendente militar de los distritos décimo y duodécimo.

Determinado por órdenes especiales del Esco. Sr. Intendente general que por esta Intendencia militar se contrate en pública subasta el servicio de provisiones de pan y pienso que ha de suministrarse á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en las cuatro provincias de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, durante un año, que dará principio en 1.º de Octubre del actual y concluirá por fin de Setiembre de 1843, se avisa al público á fin de que los que gusten tomar á su cargo la espresada obligacion por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, se presenten en los estrados de esta Intendencia militar el dia 28 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, donde se verificará el acto si las proposiciones fuesen admisibles. El pliego general de condiciones á que está sujeto el referido suministro se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia para gobierno de los que deseen conocerlas. Vitoria 15 de Abril de 1842.—Mateo Llanos.—Juan Garcia, Secretario.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Santander.—Ingresos y distribucion del mes de Febrero de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
<i>Ecsistencia del mes anterior....</i>	1909537	101362 13	2010899 13
<i>Recaudado en el presente.....</i>	117556 28	1178973 3	1296529 31
TOTAL.....	2027093 28	1280335 16	3307429 10
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion	85197 4		
Al de Gracia y Justicia	18621 33		
Al de Guerra	340234 7		
Al de Marina	45213		
Traslacion de caudales á la Tesoreria de Corte.	250000		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Febrero	26740 25	1213130 30	
Por sueldos de empleados activos idem en el de Setiembre	33282 22		
Por idem de clases pasivas id. en el de Agosto.	130315 31		
Por gastos de escritorio correspondientes á Febrero	2974 29		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Febrero	279550 15		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra	18033 6	127218 29	
Idem idem idem de Hacienda	109185 23		
Esistencia	1899874 33	67204 20	1967079 19

Santander 31 de Marzo de 1842.—Juan F. de Font.—P. O. D. S. C., Oficial primero, Carlos Frequi.

ANUNCIOS.

Habiéndose formado el oportuno expediente por el Ayuntamiento de la villa de Melgar de Fermental en la provincia de Burgos, y concediéndose arbitrios por el Gobierno de S. M. y Escma. Diputación provincial, para la construcción de un puente sobre el río Pisuerga, ha determinado dicho Ayuntamiento sacarle á pública subasta, celebrándose su único remate el 29 de Mayo próximo en la Sala consistorial; cuyo plano, presupuesto y condiciones facultativas que ha formado D. Antonio Arriete, Ingeniero en jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con las economías que ha acordado la misma Corporación, están de manifiesto en su Secretaría; ascendiendo el presupuesto á rs. vn. 320,160, y la piedra del puente que tiene dicha villa: el que quiera mostrarse licitador dirigirá sus proposiciones á la misma Secretaría, advirtiendo que no se admitirá postura que exceda de la presupuestada. Melgar de Fermental y Abril 14 de 1842.

AVISO para la suscripción á la quinta que debe celebrarse en el corriente año. Se admiten suscripciones y contratos para reemplazar en la suerte de soldados á los que les toque en la próxima quinta, antes de celebrarse los sorteos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La suscripción será de 600 rs. que se pagarán después de convenidos en el coste del sustituto, los que perderá saliendo libre el suscriptor; y si soldado, le servirá de abono y en parte de pago de la cantidad en que haya convenido con el Comisionado de la Empresa.

2.^a Sin embargo de lo espuesto en la condición anterior, podrán verificar la suscripción por la cantidad de 2800 rs. á todo riesgo, que se depositarán en casa de confianza de la Empresa y del suscriptor hasta correr la suerte; por cuya suma, si le tocase la de soldado se le pondrá el sustituto sin más exigencia que la espresada, y si saliese libre el suscriptor, quedará dicha suma en beneficio de la Empresa.

3.^a Después de verificada la suerte se admitirán contratos por precio convencional, bien de presente ó en plazos, pero no habrá lugar en ponerles los sustitutos hasta haberlo verificado á los suscriptos con anterioridad al sorteo.

4.^a El Comisionado de la Empresa en esta capital, en uso de las facultades que aquella le concede, se vale de este medio para saber con tiempo el número de sustitutos con que debe contar y porque la escasez de ellos no le ponga en compromisos que quiere evitar. Los que quieran disfrutar del beneficio que la Empresa les proporciona, podrán acudir en esta ciudad al Comisionado D. Antonio Toboso, acompañando un certificado de sus Ayuntamientos respectivos en el que se espresen nominalmente los mozos alistados para la presente quinta en la edad de 18 y 19 años. La seguridad de poder contar con un sustituto en caso necesario, les decidirá á suscribirse antes del sorteo porque no les será tan fácil ni ventajoso después de cabida la suerte de soldado.

5.^a La Empresa se obliga á reponer las deserciones tantas cuantas veces se necesite, durante y por el tiempo que marca la ley.

6.^a Deseosa la Empresa de manifestar el desinterés y buena fé con que camina, se obliga á poner los sustitutos en Caja sin recibir mas cantidad que la de 2800 rs. vn. sirviéndoles de abono para esta suma los 600 de suscripción; y el resto hasta la cantidad en que hayan convenido con el Comisionado, se depositará igualmente en casa de confianza de este y de los suscriptores hasta pasado un año después de entregado el sustituto en Caja; sin que se entienda esta circunstancia con los que lo verifiquen á todo riesgo por los 2800 rs., pues estos abonarán dicha cantidad tan luego como corran la suerte, bien salgan libres ó después de puesto el sustituto en Caja saliendo soldado.

7.^o Será de cuenta de los suscriptores el coste de la escritura que al efecto debe otorgarse, y el de un testimonio que el Comisionado necesita para dar cuenta á sus principales de los contratos hechos y términos en que los ha verificado. Santander 15 de Abril de 1842.

El Comisionado vive calle de Becedo casa posada de la Sra. viuda de Odriozola.

Con superior permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, y con motivo del mal temporal se ha trasladado la feria de Santo Toribio que se celebra en la villa de Cabezon de la Sal el 16 de Abril al día 8 del próximo Mayo.

En el lugar de Rubayo, Ayuntamiento constitucional de la Marina de Cudeyo, se venderá una casa radicante en el barrio de Castañedo, una posesion de ciento noventa y cuatro carros poco mas ó menos de tierra labrantia, prado y herial, poblada en parte de viña, árboles frutales y robles, con mas algunas otras piezas labrantías y prado en las mieses de dicho pueblo y el de Ocejo. Las personas que quisieren comprar estos predios, pueden tratar con D. Pedro de la Raba Estanillo, Secretario del espresado Ayuntamiento, ó con D. Estevan del Abellano Hoyó, vecino de Santander.

Se halla de venta la media casa que perteneció al difunto D. José Escalante, sita en la calle de S. Francisco núm. 24, que renta anualmente 14,782½ rs. Cualquiera persona que intentase comprarla acudirá á D. José Domingo de Donesteve, quien está encargado para su venta.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes el bergantin español SERAFINA, su capitán D. José Antonio Olaquível, tan conocido como acreditado en esta carrera. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades, á quienes se dará un esmerado trato, y se despacha por su consignatario D. José Gerónimo Regúles.

Del 8 al 10 del próximo Mayo saldrá para la Habana el acreditado Bergantin ROSARITO su capitán D. Juan Angel Garay; tiene excelentes comodidades en cámara y proa para pasajeros á los que se les dará buen trato, le despacha Don José Ortiz de la Torre á quien se acudirá para su ajuste ó bien á la Correduría de Martinez.

IMP. DE MARTINEZ.